

Diario de Centro América

El vocero de la Paz

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Alejandro José Pérez Martínez

TOMO CCLXIX

Guatemala, lunes 12 de agosto de 2002

NUMERO 77

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
• DECRETO No. 47-2002

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada Escuela de Automovilismo "EL EXITO".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase modificar el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Número 1096 de fecha 7 de julio de 2000.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
EXPEDIENTE NUMERO 1039-2002

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 47-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Telecomunicaciones establece la creación de un fondo de capital como parte del fondo privativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- cuyo destino ha sido invertir los recursos y sus intereses en valores de primer orden, destinados a financiar sus operaciones.

CONSIDERANDO:

Que al Gobierno Central para cumplir con los Acuerdos de Paz y con los compromisos adquiridos en el pacto fiscal, le es necesario contar con los recursos económicos para financiar programas y proyectos destinados a revertir los actuales índices en materia de servicios básicos de la población guatemalteca, siendo procedente reorientar la utilización de los recursos para ser ejecutados en beneficio de interés social.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 237, régimen financiero, establece que todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente para cubrir sus egresos, por lo que, para cumplir con el precepto constitucional y atender las demandas de la sociedad, es necesario reorientar el destino de los recursos que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha obtenido a través del fondo de capital privativo, ampliando el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 13. Ingresos propios. La Superintendencia tendrá ingresos propios constituidos por:

- Multas cobradas por infracciones cometidas, cuando las mismas se encuentren firmes luego de agotada cualquier impugnación, en su caso.

- b) Donaciones de otras entidades a su favor.
 c) Cualquier otro ingreso que le autorice recaudar la presente Ley y sus disposiciones internas."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 15. Presupuesto. La Superintendencia de Telecomunicaciones contará con los recursos financieros provenientes de sus ingresos propios a que se refiere el artículo 13 de la presente ley y los que se le asigne en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado."

ARTICULO 3. Ampliar el presupuesto general de ingresos del Estado, ejercicio fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2002, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.244,963,169.00), originados de las fuentes siguientes:

		TOTAL:	244,963,169.00
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD		37,094,566.00
1	Intereses		37,094,566.00
40	Por títulos y valores		37,094,566.00
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		207,868,603.00
1	DISMINUCION DE DISPONIBILIDADES		207,868,603.00
10	Disminución de caja y bancos		207,868,603.00

ARTICULO 4. Ampliar el presupuesto general de egresos del Estado, ejercicio fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2002, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.244,963,169.00), en la forma siguiente:

		TOTAL:	244,963,169.00
A)	FUNCIONAMIENTO		70,000,000.00
	Ministerio de Educación (Otras remuneraciones del Personal Temporal)		40,000,000.00
	Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro Ministerio Público		30,000,000.00 30,000,000.00
B)	INVERSION		174,963,169.00
	Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo		139,963,169.00
	Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro Crédito Hipotecario		25,000,000.00 25,000,000.00
	Contraloría General de Cuentas		10,000,000.00

ARTICULO 5. Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente Ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6. Transitorio. La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá trasladar a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común, los recursos financieros que dispone en efectivo, depósitos monetarios, cuentas de ahorro e inversiones, así como los intereses generados por los mismos. Para el caso de las inversiones cuyo vencimiento es posterior a la vigencia de la presente ley, deberá procederse a las desinversiones de las mismas y trasladar los recursos inmediatamente a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común.

ARTICULO 7. Derogatoria. Se deroga el artículo 14 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE


MARVIN HAROLDO GARCIA BUENA VISTA
 SECRETARIO


LEONEL RODRIGUEZ LARA
 SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 47-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de agosto del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA




DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
 MINISTRO DE GOBERNACION




EDUARDO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Lic. J. Luis Mungos C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-505) 12 Agosto

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada Escuela de Automovilismo "EL EXITO".

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 1009-2002

Guatemala, 17 de julio del año 2002

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Josué Eleomar Calderón Reyes, en calidad de Propietario y Representante Legal de la entidad denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO "EL EXITO", con fundamento en lo que establece el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 242-99, Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se presentó a este Ministerio, solicitando autorización para el funcionamiento de esta Escuela, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desempeño de dicha actividad.

CONSIDERANDO:

Que durante el trámite de la solicitud, se pronunciaron favorablemente el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y la Procuraduría General de la Nación, situación que se encuentra debidamente documentada dentro del respectivo expediente, razón por la cual, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República, y el Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 242-99 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO "EL EXITO".